



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Martes 9 de Marzo de 2021

NÚM. 24

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ARIO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL

ACTA NUMERO 40 SESIÓN ORDINARIA  
DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

EN LA CIUDAD DE ARIO DE ROSALES, MUNICIPIO DE ARIO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 10:00 HORAS, (DIEZ HORAS), DEL DÍA LUNES 14 DICIEMBRE DEL AÑO 2020, DOS MIL VEINTE Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TÍTULO V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 26 NUMERAL I Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESTE ESTADO, SE REUNIERON LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN EL PORTAL ÁLVARO OBREGÓN NO. 8, DE LA COLONIA CENTRO, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR REUNIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, PARA TRATAR EL SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- *Análisis y en su caso aprobación del Reglamento Interno del Rastro Municipal de Ario, Michoacán.*

8.- ...

**SÉPTIMO.-** 7 Análisis y aprobación en su caso Reglamento Interno del Rastro Municipal de Ario, Michoacán. Tras el análisis realizado de manera individual por el cuerpo de regidores, se pone a consideración la autorización del Reglamento Interno del Rastro

Municipal entregado con anticipación, el cual es aprobado en su contenido por los asistentes a la asamblea, de manera unánime en votación económica. Autorizándose a la vez, su publicación en el Periódico Oficial.

.....  
 .....  
 .....

No habiendo otro asunto que tratar, la C. Irma Moreno Martínez, Presidenta Constitucional de éste Municipio, declaró: "Una vez agotado el orden del día, se da por terminada la presente sesión ordinaria de Cabildo, siendo las 14:30 horas del mismo día de su inicio". Firmando de conformidad los que en ella intervinieron (Firmados).

**REGLAMENTO INTERNO DEL RASTRO MUNICIPAL DE ARIO, MICHOACÁN**

De conformidad con el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 fracción IV, V inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo artículo 43 fracción IX de la Ley Orgánica vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo y 79 del Banda de Buen Gobierno Municipal de Ario y en pleno ejercicio de sus facultades el H. Ayuntamiento ha tenido a bien el expedir el siguiente Reglamento.

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El rastro es un servicio público y forma parte de la competencia de los servicios públicos municipales en su funcionamiento y a tesorería en su administración, que su función principal es la de establecer las tarifas y aumentos pertinentes conforme lo vaya considerando pertinente la inflación anual, asimismo para las matanzas de animales fuera de las instalaciones.

**Artículo 2.-** La prestación del servicio público del rastro corresponde al Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor y el Regidor de Salud hará las supervisiones necesarias a las instalaciones y su personal.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones que se ubican en la calle de Rayón S/N cuyo terreno, instalaciones y maquinaria pertenecen al municipio; donde se realizan los sacrificios de ganado bovino, porcino, ovino y caprino, destinado para el consumo humano, se dará atención a personas físicas y morales sin distinción alguna sin más limitaciones que las de este Reglamento, la Ley de Ganadería, la Ley de Salud demás ordenamientos legales vigentes y respectivos.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como:

- I. **Constitución.** - La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Ley de Salud.**- La Ley de Salud del Estado de Michoacán;
- III. **Ley de Ganadería.** - Ley de Ganadería del Estado de Michoacán; y,
- IV. **Unión.** - Unión de Tablajeros del Municipio de Ario.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio para conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden. En las comunidades donde no exista rastro, autorizará para conducto de los auxiliares citados, un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que van a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale el presente Reglamento.

**Artículo 6.-** Cuando el Ayuntamiento per causas económicas o de otra índole no pueda prestar el servicio, podrá concesionarlo a personas físicas o empresas responsables que brinden garantías apeándose a los lineamientos que se establezcan en el contrato a celebrarse entre las partes, el cual estará debidamente estipulado, fijándose para ello el otorgamiento de una fianza que determinará el Tesorero en turno.

**Artículo 7.-** Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del municipio ó que ingrese a este y sea procedente de algún otro, estará sujeto a inspección par parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurran con el mismo fin, inspectores de los servicios de Salud Publica en el Estado, debiéndose cubrir el pago de reselló que será el mismo al correspondiente a los impuestos municipales que se aplican en las diferentes especies de ganado, siendo sujeto a decomiso cuando no presente el recibo de pago y los sellos oficiales.

**Artículo 8.-** Con el objeto de bajar la tensión nerviosa de los animales que van a ser sacrificados y poder conservar la calidad de la carne, estos deberán descansar en las instalaciones de doce a treinta horas, cuando la distancia de su traslado sea de más de cien kilómetros lo que será supervisado por el encargado del rastro.

**Artículo 9.-** El transporte sanitario de carne es parte del servicio público del rastro municipal y en este caso podrá ser concesionado a los usuarios, previa autorización del Ayuntamiento, los cuales deberán tener un vehículo cerrado con refrigeración para el traslado de la carne.

**CAPÍTULO II  
 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO**

**Artículo 10.-** El Rastro Municipal tendrá como autoridad, un encargado que será designado por el Presidente Municipal, el cual dependerá directamente del Oficial Mayor, y será quien verifique la procedencia legal del ganado destinado a matanza y extenderá la autorización foliada correspondiente, anotando fierros, colores, propiedad y la orden de pago de la Tesorería Municipal de los derechos correspondientes a ingreso, degüello y evisceración.

**Artículo 11.-** Para ser encargado del Rastro se requiere:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- I. Ser vecino del Municipio en pleno goce de sus derechos ciudadanos;
- II. Acreditar haber cursado por lo menos educación media superior o en su defecto tener conocimientos básicos de Administración y manejo ejecutivo;
- III. Ser de reconocida honradez; y,
- IV. No tener antecedentes penales.

**Artículo 12.-** Son obligaciones del encargado del rastro:

- I. Ser el enlace directo entre el Ayuntamiento y los usuarios en general;
- II. Realizar el apunte, revisión, control de los recibos de cobro por parte de la Tesorería de los derechos correspondientes;
- III. Tendrá un horario de 06:00 A.M horas a 12:00 horas y de 17:00 P.M. horas a 18:00 P.M. y estará siempre en la disposición de resolver cualquier anomalía y/o problema sin importar el horario del asunto;
- IV. Tendrá como día de descanso el domingo;
- V. Prohibir que personas ajenas al rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezca los operativos;
- VI. Llevar los registros de los animales, introducidos al rastro para su sacrificio, anotando especie, color, clave, edad, marca, nombre del vendedor, numero de comprobante de pago efectuado en la tesorería municipal;
- VII. Incinerar o sepultar en un lugar apropiado las carnes no aptas para su consumo de acuerdo con los protocolos de salud pública;
- VIII. Vigilar que diariamente sean retirados los desechos orgánicos que se acumulen por motivo de la matanza de las diferentes especies de ganado;
- IX. Informar diariamente al Oficial Mayor sobre la matanza o cualquier eventualidad que se presente;
- X. Realizar un control de pesadas en la entrega de carne, teniendo como base la pesada en vales, bitácora o cualquier otro medio que proporcione la veracidad y constancia de la carne que es cargada del rastro por el transportista, tablajero, dueño o cualquier otra persona que recoja la carne;
- XI. Cuando el cobro correspondiente se haga directamente en el rastro por conducto del encargado, este directamente deberá diariamente efectuar su ingreso a la tesorería municipal;
- XII. Proponer el nombramiento o remoción del personal del rastro de acuerdo a la plantilla autorizada en el presupuesto de egresos; y,

- XIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones federales, estatales y municipales en la materia.

**Artículo 13.-** En los casos de ausencias justificadas del Encargado del rastro, el Presidente Municipal podrá tomar opinión al Oficial Mayor para hacer la designación de la persona que lo reemplazará en sus funciones.

### CAPÍTULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

**Artículo 14.-** El Rastro Municipal contara con un Veterinario, quien será propuesto por el Presidente Municipal, para la supervisión y funcionamiento adecuado en materia de salud.

**Artículo 15.-** Para ser Médico Veterinario del Rastro Municipal se requiere:

- I. Tener el documento académico correspondiente que acredite como médico veterinario o en su caso contar con el registro ante SAGARPA;
- II. Tener por lo menos un año de experiencia en puestos similares y/o afines; y,
- III. No tener antecedentes penales.

**Artículo 16.-** Son obligaciones del Médico Veterinario del Rastro Municipal las siguientes:

- I. Vigilar el uso adecuado y mantener en buen estado de conservación y de aseo las instalaciones, maquinaria y utensilios destinados a la matanza;
- II. Vigilar que se haga la inspección sanitaria (de los animales que sean sacrificados y prohibir la salida del rastro de carnes enfermas o tóxicas informando lo pertinente al encargado del Rastro Municipal y/o al Oficial Mayor, procediendo al decomiso de las carnes o canal no apto para consumo humano;
- III. El Veterinario tendrá un horario de 06:00 A.M. a 12:00 y de las 17:00 P.M. a 18:00 P.M.;
- IV. Tendrá como día de descanso el domingo;
- V. Sellar las carnes consideradas sanas y adecuadas para consumo humano, lo que deberá hacerse antes de su salida del rastro;
- VI. Vigilar que los vehículos de carga estén limpios, de lo contrario no podrán cargar hasta cumplir con esta disposición, siendo obligación del chofer de la unidad llevar a cabo esta última acción;
- VII. Implementar trabajos de control de plagas y fumigación;
- VIII. Mantener una bitácora de la realización de control de plagas y fumigación del Rastro Municipal; y,

IX. Vigilar que todo el personal se encuentre aseado e igualmente toda aquella persona que ingrese a las instalaciones con el equipo correspondiente, de lo contrario se le negará el ingreso al lugar.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podría solicitar la suspensión de cualquier trabajador que incurra en agresiones físicas o verbales al personal administrativo y en el caso de que sea un tablero, introductor o usuario en general, procederá a ordenar su inmediato desalojo de las instalaciones; lo anterior sin perjuicio de que se de vista al Ministerio Público si se estima la comisión de algún delito.

**Artículo 18.-** Los matadores deberán presentarse diariamente a la sala de matanza portando un gafete que será proporcionado por el Ayuntamiento, de igual forma su uniforme a vestimenta deberá ser limpia conforme a los protocolos de la Ley de Salud.

**Artículo 19.-** La maquinaria deberá ser operada única y exclusivamente por personal calificado, quien tendrá la obligación de reportar inmediatamente a la administración del rastro cualquier desperfecto o mal funcionamiento de la misma.

**Artículo 20.-** Queda estrictamente prohibida la entrada a la sala de matanza a toda persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún psicotrópico; los empleados que por prescripción médica deban utilizar algún medicamento controlado, le notificarán al administrador para que este tome las medidas precautorias necesarias.

**Artículo 21.-** No se permitirá el ingreso a la sala de matanza, por ningún motivo a menores de edad.

**Artículo 22.-** Cuando por mal uso o negligencia se cause deficiencia a la maquinaria e instalaciones, el responsable cubrirá los gastos ocasionados.

**Artículo 23.-** Cuando por causas de fuerza mayor no sea posible realizar el sacrificio de ganado en el día que le corresponde se continuará con este matanza el día laborable siguiente, si existe consentimiento del usuario sin que pare ello se permita la salida del ganado de los corrales.

**Artículo 24.-** Los corrales del rastro municipal podrán ser utilizados por todos los usuarios, previa autorización del encargado, debiendo cubrir para ello los derechos correspondientes

**Artículo 25.-** La matanza que se realice dentro de las instalaciones del Rastro, que no se sujete a lo establecido en este Reglamento será considerada clandestina, decomisada y sometida a inspección sanitaria. Si resulta apta para consumo humano, se destinará a alguna institución de beneficencia pública sin perjuicio del pago de los derechos de degüello y multa de hasta siete mil pesos por cabeza de ganado.

**Artículo 26.-** El Rastro Municipal recibirá de las siete a las dieciocho horas los días de lunes a viernes y los domingos de las doce a las dieciocho horas el ganado destinado al sacrificio para depositarlo en los corrales y dentro de ese mismo horario serán inspeccionados por el médico veterinario.

**Artículo 27.-** Los matadores vigilarán que las pieles, los canales y las vísceras sean debidamente marcados para que no sean confundidos a la hora de la entrega.

**Artículo 28.-** Se dará preferencia a la matanza destinada al abasto local y al ganado que se introduzca muerto por algún accidente previa inspección sanitaria que realicen los encargados de la misma, en este caso, si a juicio de los encargados de la inspección sanitaria, la carne no presenta las condiciones necesarias, se procederá a su sepultura o incineración.

**Artículo 29.-** Todos los usuarios se sujetarán a los días de descanso obligatorio establecidos entre la Unión de Tablajeros y los enmarcados en las condiciones generales de trabajo vigentes entre el Ayuntamiento y empleados de este, asimismo los días de descanso obligatorio decretados a nivel nacional o estatal.

#### CAPÍTULO IV DE LOS INTRODUCTORES

**Artículo 30.-** Son introductores de ganado las personas físicas o morales que con autorización de los servicios coordinados de salud pública en el Estado y del Ayuntamiento de Ario y con la supervisión de la Dirección de Ganadería y Pesca del Estado, se dediquen al comercio del mismo introduciéndola al rastro para su sacrificio.

**Artículo 31.-** Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio de ganado;
- II. Introducir ganado sano y de buena calidad;
- III. Efectuar en la tesorería municipal o al encargado del rastro, el pago de los derechos correspondientes;
- IV. Guardar el debido comportamiento al interior de las instalaciones del Rastro; y,
- V. Reparar, en su caso, los daños y deterioros que ocasionen los animales.

**Artículo 32.-** Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para su sacrificio fuera de ellas en las tenencias o encargaturas del orden a cualquier persona que haya sido condenada por el delito de abigeato.

**Artículo 33.-** Queda prohibido a los introductores de ganado:

- I. Portar armas blancas, punzo cortantes y de fuego dentro del rastro;
- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas;
- III. Proferir insultos de alguna manera al personal del rastro.;
- IV. Entorpecer las labores de matanzas;

- V. Sacar del rastro la carne sin la debida inspección sanitaria o cuando esta se considere inadecuada para su consumo; y,
- VI. Alterar o mutilar documentos oficiales que ampare la propiedad y legal procedencia del ganado.
- V. Revocación del permiso cuando la falta sea de tal magnitud que se califique proceder de esta manera; y,
- VI. La expulsión de las instalaciones cuando la falta sea de tal magnitud que se califique proceder de esta manera.

#### CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

**Artículo 34.-** Las infracciones del presente Reglamento serán presentadas al Oficial Mayor, quien en su caso la turnará al área Jurídica del Ayuntamiento para su calificación y serán ejecutadas por la Tesorería Municipal.

**Artículo 35.-** Los infractores a las disposiciones del presente Reglamento se harán acreedores a:

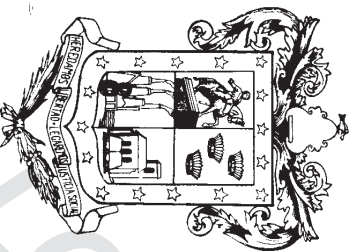
- I. Amonestación por escrito cuando la falta sea calificada como leve a moderada;
- II. Multa de novecientos pesos, por reincidencia de una falta;
- III. Multa de mil ochocientos pesos por una infracción o falta calificada como media;
- IV. Multa de seis mil pesos, por una falta calificada de grave o severa;

**Artículo 36.-** La enumerada en el artículo anterior se cumplirá sin perjuicio de que se de vista al Ministerio Público si se estima la comisión de algún delito.

#### TRANSITORIO ÚNICO

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Ario de rosales, Michoacán, a 14 de diciembre de 2020.-  
Contador Privado, Irma Moreno Martínez, Presidente Constitucional.- Ingeniero, Luis Manuel Parra León, Síndico Municipal.- Profesor Javier Mora López, Secretario Municipal.- Gabriela García Pérez, Regidora.- Ingeniero Constantino Saucedo León, Regidor.- Doctor, Rafael Alejandro Pedraza Núñez, Regidor.- Profesora Leticia Meza Becerra, Regidora.- Marco Antonio Román, Regidor.- Licenciada Adriana Talía Estrada Ruíz, Regidora, P.J. María del Pilar García Soto, Regidora. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL